



**CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES
PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO
PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO**

A CONTINUACIÓN, EL TOMADOR – ASEGURADO ENCONTRARÁ LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CELEBRADO CON SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE **VIDAESTADO**, LAS CUALES RIGEN LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN CUANTO A LOS AMPAROS (NUMERAL 1.1.), EXCLUSIONES (**CLÁUSULA PRIMERA NUMERAL 1.2.**), GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO, JUNTO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y ENDOSOS. LÉALAS POR FAVOR CON ATENCIÓN Y DETENIMIENTO Y, SIN PERJUICIO DE LA EXPLICACIÓN QUE RECIBE AL MOMENTO DEL OFRECIMIENTO DEL SEGURO, NO DUDE EN PREGUNTAR A LA ASEGURADORA O A SU INTERMEDIARIO, SOBRE CUALQUIER INQUIETUD QUE TENGA AL RESPECTO:

ASPECTOS GENERALES:

TODAS LAS INDEMNIZACIONES O PAGOS QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLE(S) INDICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA, ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTAS CONDICIONES Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON TAL DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y, POR LO TANTO, DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



1. CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS (QUÉ SE CUBRE) Y EXCLUSIONES (QUÉ NO SE CUBRE)

VIDAESTADO OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, (EN ADELANTE, EL ASEGURADO), CON OCASIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

1.1. AMPARO BÁSICO: MUERTE ACCIDENTAL

VIDAESTADO RECONOCERÁ AL(LOS) BENEFICIARIO(S) EN LOS PORCENTAJES, CONTRACTUALES O DE LEY, LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO, SOBREVIENTE LA MUERTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO, EL ACCIDENTE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN UNO DE LOS VEHÍCULOS INDICADOS COMO "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, SUJETO A LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN QUE APARECEN EN EL NUMERAL 1.2. SUBSIGUIENTE.

1.2. EXCLUSIONES

A CONTINUACIÓN, ENCONTRARÁ AQUELLOS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS, EN LOS CUALES NO SE BRINDA COBERTURA. LÉALAS POR FAVOR CON ATENCIÓN:

VIDAESTADO NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, CUANDO LOS EVENTOS AMPARADOS OCURRAN POR CAUSA O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA (VOLUNTARIO O NO).
2. LA PARTICIPACIÓN EN GUERRA INTERNA, CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE.
3. ENCONTRARSE EL **ASEGURADO** BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, SIEMPRE QUE TAL CIRCUNSTANCIA SEA LA CAUSA DEL ACCIDENTE.
4. LA PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN RIÑAS O PELEAS.
5. LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** PARTICIPE ACTIVAMENTE DEL HECHO QUE CAUSÓ LA MUERTE O LESIÓN.
6. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, SALVO EN RELACIÓN CON VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.
7. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.
8. CUANDO EL AUTOMOTOR ASEGURADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL PERMITIDO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO, SEA ARRENDADO O ALQUILADO A CUALQUIER TERCERO O PLATAFORMA O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO.
9. LESIONES O MUERTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DIFERENTES A LOS DE TRÁNSITO.
10. MUERTE O LESIONES DEL ASEGURADO QUE NO SE DESPLACE EN EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



12. **ACCIDENTES DE TRÁNSITO** PRODUCIDOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR EN ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
13. QUE EL **ASEGURADO** NO CUENTE CON LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y/O SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
14. SECUESTRO DEL ASEGURADO Y/O SUS TENTATIVAS.
15. FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.
16. ACTIVIDADES TERRORISTAS “NBQR”, ES DECIR, ACTIVIDADES TERRORISTAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
17. CUALQUIER EVENTO QUE HAYA OCURRIDO FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2. CLÁUSULA SEGUNDA - DEFINICIONES

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. TOMADOR

Es la persona natural y/o jurídica, que contrata la presente póliza, que traslada un riesgo propio o de un tercero, y es responsable del pago de la prima.

2.2. ASEGURADO

Se entiende por asegurado, la persona natural que tiene la calidad de conductor del vehículo designado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, sobre la cual puede recaer la realización del riesgo amparado, siempre que la licencia de conducción este vigente.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



2.3. BENEFICIARIO

El beneficiario de este seguro serán los beneficiarios de Ley (artículo 1142 del Código de Comercio o el que lo modifique o sustituya).

2.4. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física del conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, como consecuencia del uso de la vía pública y/o privada.

Para que se considere un accidente de tránsito a efectos de la presente póliza, no es indispensable que los vehículos se encuentren en movimiento o que se produzca colisión o inmersión, basta con que exista relación de causalidad entre el vehículo y el daño de la víctima.

No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de esta póliza, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas.

2.5. VEHÍCULO ASEGURADO

Se entiende como vehículo asegurado, todo aparato montado sobre ruedas, que se mueve por medio de un motor, con placa y que permite el transporte de personas de un punto a otro, siempre que tal traslado se produzca por vía terrestre pública o privada abierta al público, el cual deberá aparecer indicado en la carátula del seguro.

3. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA O PERÍODO DEL SEGURO

La vigencia del presente seguro corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente. Por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo período.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



4. CLÁUSULA CUARTA - EDAD DE INGRESO

La edad mínima de ingreso para el presente seguro será de 16 años cumplidos del asegurado, sin límite máximo, siempre que la licencia de conducción se encuentre vigente.

5. CLÁUSULA QUINTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada asegurado corresponde al valor indicado para cada uno de los amparos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, Para los amparos que tengan carácter indemnizatorio, conforme con lo señalado en el artículo 1141 del Código de Comercio, se aplicará el principio indemnizatorio.

VIDAESTADO no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si la totalidad de las sumas que individualmente tendría que pagar **VIDAESTADO** a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, **VIDAESTADO** pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación a dicho límite agregado máximo de responsabilidad.

6. CLÁUSULA SEXTA: INGRESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS

El TOMADOR Y/O ASEGURADO deberá avisar por escrito a **VIDAESTADO** de cualquier cambio que se registre por razón de ingresos y retiros de vehículos en los cuales el asegurado funja como conductor.

VIDAESTADO se reserva el derecho de admitir o rechazar el ingreso de nuevos vehículos a la póliza.

Queda entendido y convenido que **VIDAESTADO** no asume responsabilidad alguna por evento o accidente ocurrido antes de haber aceptado el ingreso del respectivo vehículo a la póliza.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



7. CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **VIDAESTADO**, La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **VIDAESTADO**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador, ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **VIDAESTADO** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **VIDAESTADO**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8. CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **VIDAESTADO** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **VIDAESTADO** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **VIDAESTADO** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o los asegurados podrán, durante la vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **VIDAESTADO**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada según la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la presente cláusula se entiende como modificación material del riesgo el cambio de actividad y/o servicio del vehículo indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, sobre el cual ejerza la actividad de conducción el asegurado.

9. CLÁUSULA NOVENA - INAPLICACIÓN DE SANCIONES TRATÁNDOSE DE UN SEGURO COLECTIVO.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1064 del Código de Comercio, si por ser colectivo, el seguro versa sobre un conjunto de personas o intereses debidamente identificados, el contrato subsistirá con todos sus efectos, con respecto a aquellas personas que fueran extrañas a las infracciones indicadas en las cláusulas séptima: Declaraciones inexactas o reticentes y cláusula octava: Modificación material del riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, si entre las personas aseguradas, existe una comunidad tal, que permita considerarlas como un solo riesgo, a la luz de la técnica aseguradora, las sanciones de que tratan los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, inciden sobre todo el contrato.

10. CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **VIDAESTADO**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **VIDAESTADO**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta de mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el tomador, el asegurado y/o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocer.
2. Para los amparos de carácter indemnizatorio, se debe declarar la existencia de seguros coexistentes.

El incumplimiento de obligación prevista en el numeral 1 anterior, legitimará a **VIDAESTADO**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



El incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes para los amparos de carácter indemnizatorio conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

VIDAESTADO pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

14. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes respecto de los amparos de carácter indemnizatorio sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. No tendrá derecho a reclamar la suma asegurada el beneficiario que, como autor o como cómplice, haya causado intencional e injustificadamente la muerte del asegurado o atentado gravemente contra su vida.

15. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO

La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en la póliza no+ produce la terminación del contrato de seguro, el cual continuará vigente hasta su expiración, en la medida en que el asegurado lo conduzca.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



16. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

17. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad que figure como de expedición en la carátula de la póliza.

18. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden al territorio de la República de Colombia con extensión a Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela cuando el asegurado movilice el vehículo asegurado a estas naciones previa noticia a **VIDAESTADO**.

19. CLÁUSULA VIGÉSIMA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	



Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado o beneficiario(s) y **VIDAESTADO** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia ante la justicia ordinaria salvo que se pacte algo distinto en las condiciones particulares de esta póliza.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a este seguro, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **VIDAESTADO**.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración del contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **VIDAESTADO** y, que resulta de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo-SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **VIDAESTADO**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que **VIDAESTADO** suministrará para tal efecto.

Condicionado	01/06/2022	1419	P	31	000000E-VAP-047A	DR0I
Nota Técnica	01/06/2022	1419	NT-P	31	AP_AUTOS_ACCTRAN	